

Boletín Canónico-Moral de 1968

Como en los años anteriores ofrecemos a los lectores de ESTUDIOS ECLESIASTICOS una reseña de los principales documentos de la Santa Sede, del Romano Pontífice y de los Organismos de la Curia Romana, que se refieren a la doctrina moral o al Derecho Canónico.

I. ROMANO PONTIFICE

A. DOCUMENTOS DOCTRINALES

1. *Encíclica Humanae vitae*¹.—Muchas veces había corrido la voz de que era inminente su publicación. Al fin los rumores tuvieron realidad. Más que su aparición causó sorpresa el criterio reafirmado en ella, en conformidad con la doctrina «constantemente enseñada por la Iglesia» (n. 10). En realidad, atendiendo el pensamiento expresado por Paulo VI en diversas ocasiones, se adivinaba esta decisión al término del tiempo tomado para información, reflexión y determinación final.

La primera parte se hace eco de los principales problemas planteados en los últimos años en torno a la vida conyugal, en relación con el desarrollo demográfico, las transformaciones económico-sociales, el dominio progresivamente racionalizado de las fuerzas de la naturaleza por parte del hombre y, más que nada, el significado y la importancia de las relaciones conyugales como expresión y apoyo del amor y de la fidelidad de los esposos.

¹ AAS 60 (1968) 481-503. Conocidas son ciertas actitudes públicamente críticas de teólogos o grupos de teólogos (Chile, Amsterdam, Alemania), que prestan discutible servicio a la causa de la Iglesia, aunque las anime una intención excelente. Hay entre ellos quienes vindican una libertad de opinión en el campo de la teología, que justamente censuró una nota de «L'Osservatore Romano» (4, I, 1969; v. ibid. 8, XI, 1968).

Reafirmada la competencia del magisterio para pronunciarse en tal argumento, y tras una alusión a la preparación laboriosa de su respuesta final, el Papa se la va a dar «a estas graves cuestiones». Respuesta «en virtud del mandato que Cristo Nos confió..., después de madura reflexión y de asiduas plegarias» (n. 6), en cumplimiento del deber de «proclamar con humilde firmeza toda la ley moral, natural y evangélica», de la que «la Iglesia no ha sido autora, ni puede, por tanto, ser árbitro, sino sólo depositaria e intérprete» (n. 18).

La segunda parte comienza con una observación de capital importancia: hay que tener una visión global del hombre, cuerpo y espíritu, que en la vida temporal se prepara su destino eterno, observando un orden natural establecido por Dios, que ha de realizar sublimado a lo sobrenatural. Y «puesto que, en el intento de justificar los métodos artificiales de los nacimientos, muchos han apelado a las exigencias del amor conyugal y de una paternidad responsable» (n. 7), la Encíclica precisa el verdadero concepto de estas dos realidades. La del amor: humano, y por tanto sensible y espiritual al mismo tiempo; pleno, sin reservas o cálculos egoístas; fiel y exclusivo; fecundo, como lo declaró significativamente la Const. *Gaudium et spes*. Y la de la paternidad responsable, en su relación con los procesos biológicos, que no son extrínsecos a la persona; con las tendencias instintivas y pasionales; con las condiciones físicas, económicas, psicológicas y sociales; sobre todo, con el orden moral objetivo, que la conciencia busca e interpreta «en la misma naturaleza del matrimonio y de sus actos», y en el pleno reconocimiento de sus deberes «para con Dios, para consigo mismo, para con la familia y para con la sociedad, en una justa jerarquía de valores» (n. 10).

Después el documento se concentra en el punto de la moral conyugal que se había puesto estos últimos años en discusión. Y respecto de ese punto, después de recordar con el Concilio que «el matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole» (n. 9), su fallo es éste:

a) «Los actos con los cuales se unen los esposos en casta intimidad son honestos y dignos, aunque se prevean infecundos por causas independientes de la voluntad de los cónyuges» (n. 11); y aunque, con buenos motivos, afectivamente se los desee como tales en la elección de días biológicamente infecundos, que no les priva de su apertura natural a la vida.

b) Es norma de ley natural que «cualquier acto matrimonial debe quedar por sí abierto a la trasmisión de la vida» (n. 11), manteniendo el doble sentido unitivo y procreativo que, por parte del hombre, da su sentido íntegro a ese acto. Por tanto:

c) «Usar de este don destruyendo su significado y su finalidad, aun sólo parcialmente, es contradecir el plan de Dios y su voluntad» (n. 13); una especie de protesta o rebelión contra la orientación esencial insoslayable, impuesta por Dios en razón de la transmisión de la vida.

d) Como la interrupción directa del proceso generativo y la directa esterilización, también «queda excluida toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga, como fin o como medio, hacer imposible la procreación» (n. 14). Así, pues:

e) «El acto conyugal, hecho voluntariamente infecundo, es intrínsecamente inmoral» (*ibid.*). La Iglesia, intérprete y no árbitro de la ley moral, no puede «jamás declarar lícito lo que no lo es, por su íntima e inmutable oposición al verdadero bien del hombre» (n. 18).

f) Y no hay justificación posible para un proceder contrario. En particular no la hay, ni a título de participación en una «única e idéntica bondad moral», correspondiente en la totalidad de la actuación conyugal al «conjunto de una vida fecunda», ni a título de «evitar un mal mayor o de promover un bien más grande». Porque «ejecutar» el mal (algo esencialmente diverso de «permitirlo, tolerarlo, padecerlo»), «hacer objeto de un acto positivo de la voluntad lo que es intrínsecamente desordenado, y, por lo mismo, indigno de la persona humana», no se puede nunca, «ni por razones gravísimas» (n. 15).

Esta es la doctrina central de la Encíclica, y sin duda su razón de ser. No es buen servicio a la causa de la santidad de costumbres que se quiere defender, el de soslayarla, ensalzando exclusivamente los otros grandes valores humanos que contiene; o amortiguarle el sonido vigoroso a esa resolución doctrinal, pulsando sólo el teclado de la misericordia y comprensión pastoral, que se han de mantener y promover, pero en su puesto y a su tiempo. No sin razón pedía el Papa a los sacerdotes que expusieran íntegra y sin ambigüedades la doctrina de la Iglesia (n. 28).

La argumentación se apoya en primer lugar, y sobre todo, «en la doctrina moral sobre el matrimonio, propuesta por el magisterio de la Iglesia con constante firmeza» (n. 6; v. 4, 10-12.16.18). Es el decisivo argumento teológico, a la luz de la Const. *Lumen gentium* (n. 25), teniendo presente la tradición multiseular (no la agitación actual, pasajera e insignificante en el curso de vida de la Iglesia), que por fuerza presagia un futuro acuerdo pleno de los fieles en la doctrina de la *Humanæ vitæ* (v. *Lumen gentium* 12), si la verdad tiene en sí misma valor absoluto y no cambia con el tiempo más que en las modalidades susceptibles de acomodación

a las situaciones de los principios inconvencibles. Al argumento dogmático se agregan los de ética natural, lúcidamente expuestos (nn. 11-14), pero de difícil captación sin un «pius credulitatis affectus» y mientras persista el período de contestación, con apasionamiento e intereses creados. Complementariamente se añade, con valor de tercer orden y no de primero, el de las consecuencias funestas de los métodos de regulación artificial (n. 17).

La tercera parte contiene directivas pastorales, tanto para sostener y confortar a los cónyuges en el camino mostrado de una honesta regulación de la natalidad, como para orientar a los pastores de almas en la acogida y trato que han de dar a los débiles. Presupuesta la imprescindible ayuda de la gracia, se afirman la necesidad y las ventajas del autodomínio dentro del matrimonio, preparado por una disciplina de la castidad cultivada en un ambiente favorable, que necesita protección contra el desenfreno moral y saneamiento por parte de las autoridades, apoyadas por las personas de buena voluntad. En ambiente cristiano, iluminado por la fe, influenciado por la esperanza, animado por la caridad divina, los esposos observarán las leyes de Dios, con la ayuda que en las dificultades especiales de nuestro tiempo puede proporcionarles la ciencia con sus descubrimientos, según lo desea la Iglesia. El Papa tiene consideraciones más directas para los esposos cristianos, recordándoles las exigencias de su vocación, conforme al ideal de S. Pablo; el recurso a la oración, la práctica de los sacramentos, en particular de la Eucaristía, y también de la Penitencia «si el pecado les sorprendiere todavía» (n. 25), y así se ven necesitados de la misericordia de Dios para volver a la vida de la gracia con la absolución sacramental.

Rara vez habrá suscitado un documento pontificio tantas y tan encontradas reacciones como la *Humanae vitae*. En esta crónica nos interesa aludir a las de algunos católicos ante el magisterio auténtico supremo. Aún es muy pronto para juzgar lo que pueda suponer realmente la «contestación» producida. Una parte poco numerosa, pero cualitativamente no despreciable, del clero; un sector más numeroso, pero menos significativo, de los seglares, y una buena representación de la prensa diaria o no diaria (aquella, sobre todo, posiblemente teledirigida por unos pocos), han reflejado impresiones que bien pudieran ser muy distintas de la realidad. El efecto positivo de la Encíclica ha sido mucho más favorable de lo que se quiere reconocer; y el negativo, mucho mayor en la apariencia que en su realidad. A medida que, con el pasar del tiempo, se calmen los ánimos y desaparezcan los prejuicios, se reconocerá universalmente la acción del Espíritu Santo, que dirigió la declaración difícil y trascendental del Vicario de Jesucristo.

Sabido es que muchas Conferencias episcopales han presentado a sus respectivos países la Encíclica, con un esfuerzo por acomodar sus directivas pastorales a la situación particular del propio territorio. Sacadas de su marco geográfico, del ambiente en que se daban, de la mentalidad que debían atender, de los prejuicios que debían disipar, no es fácil que reciban su verdadera interpretación. Por eso varias de ellas han resultado en nuestra prensa, sin completo motivo y contrariamente a su contenido verdadero, más bien desorientadoras. Y no se sabe por qué ciertas revistas de orientación del pensamiento se empeñan en divulgarlas con preferencia, en vez de otras cuyo conocimiento resultaría aquí más constructivo. Con todo, debemos notar que, aun aquellas centroeuropeas y alguna americana que se han considerado como en cierto contraste con la Encíclica, comienzan por aceptarla plenamente en su doctrina; que es al descender a consignas pastorales (en función de la conciencia invenciblemente errónea, de la falsa persuasión sobre un conflicto de deberes, de la convicción de un imperativo moral proporcionado al grado de crecimiento espiritual de cada sujeto, etc.), cuando nos resulta menos fácil comprender su alcance (no ya doctrinal, sino de discreción pastoral) a los que vivimos en ambiente afortunadamente diverso. Y hay que añadir que muchas veces las referencias han sido fragmentarias; y que se ha destacado lo que pudiera considerarse más en contraste con la Encíclica, sin explicar lo que podría ser razón de su oscuridad o menor precisión, como en el caso del n. 16 de la pastoral colectiva francesa.

Unos días después destacaba el mismo Papa ante los peregrinos de Castelgandolfo el sentido positivo de la Encíclica, aun no siendo sino «la aclaración de un capítulo fundamental de la vida personal, conyugal, familiar y social del hombre, y no la exposición completa de todo cuanto se refiere al ser humano en el campo del matrimonio, de la familia y la honestidad de las costumbres». Este carácter positivo lo han notado comúnmente, frente a lectores superficiales que habían recibido otra impresión, casi todas las Conferencias episcopales y muchos comentarios. Recordamos de modo particular, por lo completo y justo, el del Movimiento familiar cristiano de Iberoamérica.

2. *La profesión de fe.* La fe, punto de partida de nuestra salvación, fundamento de la vida cristiana de santidad, título excusante de nuestras fragilidades al momento de recomendar a Dios nuestra alma, está amenazada de varios peligros: formulaciones vagas y sospechosas a título de *aggiornamento*, antropocentrismo, demitización y desacralización, naturalismo y temporalismo, religiosidad horizontal o filantrópica y social, que convierten la teología en sociología, que sustraen a la fe la vida presente,

que desembocan en un ateísmo de formas correctas, especialmente peligro por su inercia religiosa.

Se explica que Paulo VI otee con angustia este panorama desde su puesto de guardia vaticano. En situación, desde este aspecto, menos angustiosa amonestaba otro Pablo a los pastores de sus comunidades de retaguardia: «guarda el depósito, evita las palabrerías profanas y también las objeciones de la falsa ciencia» (1 Tim 6,20); «persevera en lo que aprendiste y en lo que creíste, teniendo presente de quiénes lo aprendiste» (2 Tim 3,14). A su imitación, y sintiendo como aquél la solicitud de todas las Iglesias, el Papa ha promovido la fe durante todo el año conmemorativo del XIX centenario del martirio de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. Así ha respondido al mismo tiempo a la preocupación del primer Sínodo de Obispos por los peligros que corre hoy la pureza e integridad de ese depósito sagrado. Y al término del año de la fe nos ha querido confortar y orientar, para permanecer firmes en ella.

El 5 de junio se refirió a las objeciones que le hace el mundo moderno. Y deteniéndose en la que la considera como barrera puesta al pensamiento humano en su búsqueda de la verdad, dijo: «No es cierto, por ejemplo, que la fe paraliza el pensamiento... Lo contrario es lo verdadero: el dogma no es prisión del pensamiento; es una conquista, una certeza que estimula la mente a la contemplación y a la exploración, sea de su contenido, por lo regular profundo hasta lo insondable, sea de su desarrollo en el concierto y en la derivación de otras verdades... Como no es cierto que la fe es una traba para la acción. También a este respecto lo contrario es lo verdadero: la fe exige la acción; es un principio dinámico de moralidad..., y la fe sin obras es muerte; la fe es una exigencia de acción, que desemboca en la caridad; es decir, operosidad movida del amor de Dios y del prójimo».

Con ocasión de la clausura de este año de la fe habló para «manifestar públicamente nuestra gratitud a todos aquellos que han respondido a nuestra invitación, confiriendo al año de la fe una magnífica plenitud». Pero al mismo tiempo, consciente de su deber de confirmar en ella a los hermanos, tuvo la feliz idea de ofrecer al Dios vivo el homenaje de una profesión de fe, clausurando el año con «un *credo* que, sin ser una definición dogmática propiamente dicha, recoge en sustancia, y en algún aspecto desarrolla, en consonancia con la condición espiritual de nuestro tiempo, el credo de Nicea, el credo de la inmortal tradición de la Santa Iglesia de Dios».

A base de esa fórmula nicena, quiso que la profesión fuera «bastante completa, a fin de responder de manera apropiada a la necesidad de luz que experimentan tantas almas fieles, y todos

aquellos que en el mundo, sea cual fuere la familia espiritual a que pertenezcan, están buscando la verdad». Y sabemos, de hecho, cuántos y cuántos se han regocijado al oírle profesar, y al profesar confiadamente con él, una vez más, su fe en Dios, en Jesucristo, en el Espíritu Santo, en la maternidad virginal de María perpetuamente virgen, en la existencia de los ángeles, así como de un pecado original propiamente dicho; en la necesidad del bautismo para obtener la gracia sobrenatural y renacer a la vida divina; en la Iglesia, con su constitución recibida de Cristo y con su misión continuadora de la de Cristo. Ni podían faltar la esperanza de la unidad, sueño tan vivamente sentido por Paulo VI; la reafirmación de una creencia inquebrantable en el sacrificio eucarístico, que sacramentalmente representa el del calvario en nuestros altares, y en el misterio de la transustanciación, que es más que transignificación e implica «en la realidad misma, independientemente de nuestro espíritu, que el pan y el vino han dejado de existir después de la consagración, de suerte que el cuerpo y la sangre adorable de Cristo Jesús son los que están desde ese momento realmente delante de nosotros bajo las especies sacramentales del pan y del vino»².

3. *La paz, fruto de la justicia, no de la violencia.* El 8 de diciembre lanzaba Paulo VI al mundo un mensaje de paz. El último entre muchos que le habían precedido durante el año. La fe y la paz son dos de sus preocupaciones pastorales. Angustiado al verla amenazada en el mundo, ha establecido con universal aceptación la jornada anual de la paz, fijándola en el primero de enero. En los momentos de mayor tensión entre pueblos ha enviado mensajes, invitando a resolver los conflictos mediante negociaciones; y ha incitado con insistencia a rogar al Dios misericordioso para que conceda la paz a nuestros días.

Su solicitud se extiende también a la paz temporal, fruto valioso de la justicia que la Iglesia debe promover, y condición necesaria para que las relaciones humanas y el respeto a los derechos del hombre sean como Dios quiere. Pero insiste en que sea una paz efectiva y profunda; no mero equilibrio externo, orden jurídico, disciplina en las manifestaciones de la vida pública, sino «ante todo resultado de la actuación del designio de sabiduría y de amor con que Dios ha querido instaurar relaciones sobrenaturales con la humanidad; el primer efecto de esta eco-

² Ibid. 433-445. Un profundo y perspicaz comentario de esta profesión, publicado por el P. Pozo en las ediciones de bolsillo de la BAC, hace ver hasta qué punto sale al paso el Papa a desorientaciones del pensamiento religioso actual. La Comisión de nuestro episcopado para la doctrina de la fe dio también una comunicación muy oportuna al propósito (v. «Ecclesia», 1413/17).

nomía divina que llamamos la gracia; gracia y paz, que repite el apóstol». Así concibe el Papa la paz. Paz interna en primer lugar, tan necesaria para el hombre moderno; paz espiritual del que vive en Cristo, que le impulse a ser artífice de reconciliación y de perdón; recíproca buena voluntad y esfuerzo de comprensión en las contiendas ideológicas y pretensiones políticas; colaboración internacional con espíritu de fraternidad humana... Estas y otras ideas semejantes han aflorado a los labios del Pontífice en numerosos discursos y mensajes a lo largo del año.

Paz en oposición a la violencia. Para conquistarla, algunos querrían provocar una campaña —ellos la llamarían cruzada— de violencia, como procedimiento de acción político-social, siguiendo el ejemplo que idealizan de recientes caídos en campaña semejante. Hablando a los Cardenales, que le rendían homenaje en su onomástico, el Papa se refirió a esa mentalidad en los siguientes términos³:

«Después de haber sido exaltados, como magnánimos y sublimes, ejemplos de hombres que han impulsado con gran eficacia movimientos ideológicos y sociales de gran importancia, profesando una noble y valerosa no-violencia, he aquí que en ciertos ambientes se pone de moda la violencia. De la violencia —aun en sus formas armadas y sangrientas— se han llegado a formular teorías para explicarla, para justificarla, para exaltarla como única respuesta adecuada a situaciones de opresión, a estados de violencia institucionalizada, como a veces se dice... A estas justificaciones se les quiere dar en algunas partes incluso el apoyo de razones tomadas del pensamiento cristiano y de sus exigencias; de suerte que se puede oír hablar de una teología de la violencia, derivada de una precedente teología de la revolución.»

Antes de pronunciar su fallo sobre tal criterio, manifestó el Papa, pastor y padre, cuánto le afectan las situaciones de pobreza, explotación, desequilibrio, injusticia que se acusan en la sociedad humana. Pero como pastor y maestro expuso luego el criterio moral en los siguientes términos:

«Pero al mismo tiempo sentimos el deber de poner en guardia a nuestros hijos y a todos los hombres frente a la fácil pero ilusoria tentación de pensar que el cambio tumultuario y precipitado de un orden que no satisface, es por sí mismo garantía de buen orden, o al menos mejor, cuando no se lo ha preparado debidamente; y sobre todo, que la violencia, aunque la dicte una sincera rebelión contra la injusticia, asegura casi naturalmente la instauración de la justicia, cuando la experiencia nos enseña que las más de las veces es precisamente lo contrario.»

³ Ibid. 456-457.

Recordando el primer aniversario de su Encíclica *Populorum progressio*, desautorizó ciertas interpretaciones que se le habían dado a su n. 31, en el sentido de aprobación de la violencia ⁴.

«Así ha parecido a otros que, al denunciar Nos en el nombre de Dios las gravísimas necesidades por las cuales sufre una gran parte de la humanidad, abríamos el camino a la llamada teología de la revolución y de la violencia. Lejos de nuestro pensamiento y de nuestro lenguaje semejante aberración. Cosa bien diversa de la positiva, valiente, enérgica actividad necesaria, en muchos casos, para instaurar formas de progreso social y económico.»

Y en su mensaje a los participantes en la Conferencia sobre los derechos del hombre en Teherán el 15 de abril ⁵:

«La discriminación racial despierta tanta turbación, la miseria económica y la opresión ideológica tantas revueltas, que es grande la tentación de rechazar con la violencia semejantes injurias a la dignidad humana. Por eso permitid que lo repitamos: No se puede combatir un mal al precio de otro mal mayor.»

Inaugurando la II Conferencia del Episcopado latino-americano, reiteró categóricamente el Papa:

«Entre los diversos caminos hacia una justa regeneración social, nosotros no podemos escoger ni el del marxismo ateo, ni el de la rebelión sistemática. Y tanto menos el del esparcimiento de sangre y el de la anarquía. Distingamos nuestras responsabilidades de las de aquellos que, por el contrario, hacen de la violencia un ideal noble, un heroísmo glorioso, una teología complaciente. Para reparar errores del pasado y para curar enfermedades actuales no hemos de cometer nuevos fallos, porque irían contra el Evangelio, contra el espíritu de la Iglesia, contra los mismos intereses del pueblo, contra el signo feliz de la hora presente, que es el de la justicia, el camino hacia la hermandad y la paz.» ⁶

4. *Obediencia a la Iglesia y a su magisterio jerárquico.* Tomando pie del gesto exterior de la oferta tradicional en la solemnidad de la Candelaria, comentó el Papa su sentido interior, como símbolo de la sumisión fiel, responsable, voluntaria, filial y amorosa a la Cabeza de la Iglesia par porte de las instituciones representadas en aquel acto ⁷:

⁴ Ibid. 258.

⁵ Ibid. 284-285.

⁶ Ibid. 648.

⁷ «L'Osservatore Romano», 3, III, 1969.

«En el gesto que estáis realizando ahora, pensamos que tenéis conciencia de interpretar aquellos fundamentos teológicos y espirituales que hacen de la obediencia eclesial una ley fundamental de la comunidad fundada por Jesucristo, que es la Iglesia, caracterizada y constituida por la estructura jerárquica. Y bien sabéis —añadía con el argumento irrefutable de la ejemplaridad del Señor— que Cristo se nos reveló en el designio de una obediencia total; y que, hecho obediente, cumplió su misión salvadora; y que, como tal, nos dejó ejemplo a nosotros. Vuestra obediencia —prosiguió denunciando una desorientación que invoca falsos títulos— adquiere por eso valor de respuesta a una opinión equivocada, según la cual la madurez del hombre moderno, la reivindicación del oficio primario de la conciencia personal, la exaltación de la personalidad y de la libertad, la voz misma del Concilio sobre estos temas de gran importancia y actualidad, pondrían en tela de juicio (crisis) la virtud de la obediencia, considerando discutibles hasta los fundamentos racionales y teológicos de la misma». Pero semejante crisis —sentenció— no puede abolir la obediencia en la Iglesia de Dios. Más bien la debe restablecer en honor ante el cristiano perspicaz, si ahonda «en las transformaciones que la historia ha procurado a las estructuras jerárquicas de la Iglesia, que no coinciden con las temporales, y en las enseñanzas que el Concilio encomienda a nuestra consideración y a nuestro cumplimiento».

»La obediencia iluminada va buscando —añadía apuntando dos consideraciones de fondo— el designio divino que contempla en el pueblo de Dios, como causa instrumental, claro está, pero genética y eficiente, la presencia y la acción de representantes de Cristo, provistos de su autoridad pastoral y dotados de los carismas del magisterio, de dirección y de santificación para el servicio y para la salvación de la comunidad de los fieles. La Iglesia es jerárquica; no es inorgánica, ni siquiera democrática en el sentido que la comunidad misma tenga una prioridad de fe y de autoridad sobre aquellos que el Espíritu Santo ha puesto al frente de la Iglesia de Dios (Act 20,28). Es decir, el Señor ha querido que algunos hermanos tuvieran el mandato invindicable de prestar a los otros hermanos el servicio de la autoridad, de la dirección, como principio de unidad, de orden, de solidaridad, de eficiencia, siempre para formar aquella economía de verdadera caridad que se llama su Iglesia.»

Reconociendo que muchas cosas pueden ser corregidas y modificadas en la vida católica, que pueden profundizarse y hacerse más comprensibles muchas doctrinas, que cabe simplificar muchas normas, adaptándolas mejor a las necesidades de nuestro tiempo, el Pontífice ha declarado:

«Dos cosas especialmente no pueden ser sometidas a discusión: las verdades de la fe autorizadamente sancionadas por la tradición y por el magisterio eclesiástico, y las leyes constitucionales de la Iglesia, con la consiguiente obediencia al ministerio de gobierno pastoral que Cristo ha establecido y que la sabiduría de la Iglesia ha desarrollado y extendido...»

Y en un párrafo de antítesis vibrantes y luminosas sintetiza lo que se puede y debe admitir y lo que no se puede aprobar:

«Por ello renovación, sí; cambio arbitrario, no. Historia siempre viva y nueva de la Iglesia, sí; historicismo disolvente del compromiso dogmático tradicional, no. Integración teológica según las enseñanzas del Concilio, sí; teología conforme a libres teorías subjetivas, a menudo tomadas de fuentes adversarias, no. Iglesia abierta a la caridad ecuménica, al diálogo responsable y al reconocimiento de los valores cristianos entre los hermanos separados, sí; irenismo que renuncia a las verdades de la fe, o que es proclive a conformarse con ciertos principios negativos, que han favorecido el distanciamiento de tantos hermanos cristianos del centro de la unidad de la comunión católica, no. Libertad religiosa para todos en el ámbito de la sociedad civil, sí, como también libertad de adhesión personal a la religión según la elección meditada de la propia conciencia, sí; libertad de conciencia como criterio de verdad religiosa no corroborada por la autenticidad de una enseñanza seria y autorizada, no.»⁸

5. *Otros temas morales del magisterio hablado.* Algunos se sorprenden de que el Papa trate argumentos doctrinales delicados y complejos en su diálogo semanal con los fieles, siendo así que éstos no son ni protagonistas ni vehículo de la problemática que ante ellos aborda el Papa. Pero es que hoy día las discusiones y los planes innovatorios no se limitan a las aulas académicas, sino que se difunden rápidamente por todas partes y pueden ser especialmente perjudiciales entre el pueblo sencillo, ingenuo, incompetente para el necesario espíritu crítico; sobre todo si esas discusiones las proponen personas que ellos tradicionalmente respetan mucho, por su carácter sagrado. De ahí la necesidad de que ese pueblo influenciable oiga y sepa que muchas ideas y tendencias no responden al *aggiornamento* presagiado por Juan XXIII y delineado por el Concilio. Y Paulo VI siente el deber de mantener en guardia al pueblo cristiano frente a tendencias menos ortodoxas o francamente heterodoxas.

a) *Renovación genuina.* A los temas de la fe y de la paz asocia frecuentemente el de la renovación genuina, que no adúltere las ideas ni corrompa los criterios verdaderos. Así denunció el 3 de abril la cronolatría; es decir, la tendencia a medir la validez de la doctrina evangélica y de las normas morales con la

⁸ ΛΑΣ, l. c., 326-329. Refiriéndose al mismo tema de la obediencia observaba en su discurso del 16 de octubre, cómo «hasta el nombre de obediencia no es tolerado ya en la conversación moderna... Los términos de personalidad, conciencia, autonomía, responsabilidad, contribución al bien común, adquieren la primacía. Y, como se sabe, no es sólo un cambio de palabras..., sino un cambio profundo de ideas...».

evolución de los tiempos, «con el resultado de que no quede nada permanente, nada estable, nada digno de ser aceptado y creído como valor al que se pueda confiar la orientación y el sentido de la vida». Como añadió el 25 del mismo mes, el mundo moderno se va desprendiendo del sentido de Dios; y alguien, con expresión desgraciada, ha proclamado la muerte de Dios.

Paralelo al magnífico resurgimiento que el Papa se complace en reconocer, «la Iglesia ha sufrido también, y sufre todavía, un torbellino de ideas y de hechos que no son ciertamente del buen espíritu, ni contienen aquella renovación vital que el Concilio prometió y promovió».

«En algunos ambientes se acentúa la tendencia subversiva, que traiciona el contenido, el espíritu y la finalidad del Concilio. La renovación, que había de ser mayor comprensión y asimilación de la verdad evangélica y del sagrado depósito de la fe, degenera en idea de cambio, acompañada de criterios no ya innovadores, sino a veces incluso subversivos, de las enseñanzas y de la disciplina de la Iglesia misma.»

b) *Expresión moderna pero fiel de la doctrina.* A este propósito ha dicho:

«Con el intento de dar a la religión católica una expresión más conforme con el lenguaje habitual y con la mentalidad de hoy, es decir, de adaptar la enseñanza religiosa, se trastruca por desgracia con frecuencia su íntima realidad. Se trata de hacerla comprensible cambiando primeramente las fórmulas con que la Iglesia maestra, conservando celosamente su identidad, lo ha revestido y como sellado para hacerle abarcar los siglos, y alterando luego el contenido de la doctrina tradicional, sometiéndola a la ley dominante del historicismo transformador... Se dirá que el Concilio ha iniciado y autorizado este modo de tratar la doctrina tradicional. Nada más falso, si queremos remitirnos a las palabras magistrales del Papa Juan..., inventor, si es que así podemos llamarlo, de ese *aggiornamento*, en nombre del cual no pocos se atreven a someter el dogma católico a peligrosas y a veces despreocupadas interpretaciones y deformaciones. El Papa Juan, en su famoso discurso de apertura del Concilio ecuménico Vaticano II, proclamó que el Concilio mismo tenía que reafirmar toda la doctrina católica, 'nulla parte inde detracta', sin tocar a ninguna de sus partes, aunque hubiera que buscar el modo mejor y más acorde con la madurez de los estudios modernos para darle una expresión nueva, más adecuada y profunda.»⁹

c) *El espíritu de crítica.* Es otra actitud que le preocupa:

«En algunos sectores de la vida católica se ha puesto de moda un espíritu de crítica corrosiva: hay, por ejemplo, revistas y periódicos

⁹ Ibid. 260-261.

que parecen no tener otra función que la de insertar noticias desagradables acerca de hechos o personas del ámbito eclesiástico. Y frecuentemente las presentan de modo unilateral, y quizá incluso un poco alteradas y dramatizadas para hacerlas más interesantes y picantes, habituando así a sus lectores, no ya a un juicio objetivo y sereno, sino a sospechas negativas, a deficiencias sistemáticas, a una desestima preconcebida hacia personas, instituciones, actividades eclesiásticas; consiguientemente, inducen a sus lectores y secuaces a liberarse del respeto y de la solidaridad que todo buen católico, más aún, todo honrado lector, debería tener hacia la comunidad y hacia las autoridades eclesiásticas.»

Y su extremada delicadeza en cuanto se refiere a las personas, no le impide referirse a lo que un distinguido profesor universitario protestante calificaba de miedo:

«Un curioso miedo de ciertos católicos (yo añadiría de ciertos profesores y colaboradores de revistas), por creerse en retraso dentro del movimiento de las ideas; lo que les induce a alinearse de buen grado con el espíritu del mundo, adoptando favorablemente las ideas más nuevas y más opuestas a la acostumbrada tradición católica; cosa que, en mi opinión —decía el profesor— no es conforme al espíritu del Evangelio. Y qué decir también de ciertos episodios recientes de ocupación de iglesias catedrales, de la aprobación de filmes inadmisibles, de protestas colectivas y concertadas contra nuestra reciente Encíclica, de propaganda de la violencia política para fines sociales, de conformismo y manifestaciones anárquicas de protesta global, de actos de intercomunidad contrarios a la justa línea ecuménica? ¿Dónde está la coherencia y la dignidad de verdaderos cristianos? ¿Dónde el sentido de responsabilidad hacia la profesión católica propia y ajena? ¿Dónde el amor a la Iglesia?»¹⁰

d) *Los sacerdotes y religiosos.* Al clausurar el año de la fe, el 30 de junio, entregó el Papa a una representación del clero diocesano y religioso un Mensaje¹¹, que quería ser la efusión de su corazón de padre y una manifestación de la admiración y afecto que le profesa. El Papa les decía cómo es consciente de las incertidumbres, inquietudes, situaciones dolorosas que tienen que afrontar hoy, con la sensación de vivir marginados por la moderna civilización secularizada; les expresaba el dolor que le causa el ver generalizados hechos parciales, cuya difusión en las publicaciones diarias o periódicas no sirve sino para aumentar la desorientación sobre la vida y las funciones del sacerdote en la sociedad de hoy. A pesar de todas las dificultades, o precisamente por ellas, el sacerdocio tiene su razón de ser hoy también, y es absolutamente necesario para nuestra sociedad.

¹⁰ «L'Osservatore Romano», 19, IX, 1968.

¹¹ AAS 60 (1968) 466-470. V. también 214-219. OR 22-27, II, 1968.

«No dudéis nunca de la naturaleza de vuestro sacerdocio ministerial, el cual no es un oficio o un servicio cualquiera que pueda ser ejercido por la comunidad eclesial, sino un servicio que participa de un modo particularísimo, mediante el sacramento del Orden, con carácter indeleble, de la potestad del sacerdocio de Cristo (v. LG 10.28)... El sacerdote es el hombre de Dios, es el ministro del Señor; puede realizar actos que trascienden la eficacia natural, porque obra 'in persona Christi', a través suyo pasa una virtud superior... Entre él y el mundo divino existe una relación única, una delegación y una confianza divina. Sin embargo, este don no lo recibe el sacerdote para sí, sino para los demás; la dimensión sagrada está ordenada totalmente a la dimensión apostólica, es decir, a la misión y al ministerio sacerdotal.»

En otra ocasión, dirigiéndose a diversos grupos de sacerdotes, les exhortaba a hacer lo que la Iglesia les manda hacer:

«No creáis que, en las novedades casi subversivas que a veces se proponen, podéis encontrar una mejor solución, una mejor ocupación de la gran elección que el Señor ha hecho de nuestras personas... Intentemos ser sacerdotes verdaderamente auténticos de Cristo y de la Iglesia... Queremos estar cerca del mundo. En esto no encontraríamos sino razones laudables en quienes tienen estas preocupaciones y estas intenciones, si no fuera porque algunos, para estar más cerca del mundo, quisieran romper los cuadros, salir de la disciplina que la Iglesia ha creado y que constantemente está perfeccionando, y creer que, o cambiando el hábito, o adoptando costumbres mundanas de los seglares, o teniendo una profesión profana que ejercitar, pueden acercarse mejor al mundo. Guardaos de esta casuística; que la sal no se vuelva insípida. ¿Para qué serviría un sacerdote asimilado al mundo, al que debe convertir? Tal asimilación da la impresión de inmediatez, de contacto. Pero estemos en guardia, no sea que esto mismo nos haga perder la eficacia y la específica función que el sacerdote debe realizar; aquello que lo distingue, que lo coloca en un punto vital del pueblo, pero sin asimilarlo materialmente, socialmente, al mismo pueblo, al que debe dirigir su mensaje.»

Respecto de la vida religiosa, ha vuelto a manifestar el pensamiento que en él, como en Pío XII, es el que ha de orientar toda la *renovata accomodatio* en que se viene trabajando: lo que no debe cambiar en la vida religiosa, tiene que ser asegurado y reforzado; hecho esto, se harán oportunamente y con discreción los cambios que se deben hacer¹². No se puede cambiar la vida de renuncia; porque «el que no renuncia a cuanto posee, no puede ser discípulo» fiel de Cristo, en este estado de vida que ha profesado. No puede cambiarse el espíritu de penitencia, pobreza, recogimiento, vida casta, sumisión a los Superiores; porque todos estos son caracteres de la profesión religiosa. Lo que polariza la vida de

¹² Ibid. 790-793.

los religiosos no es lo que se ve, sino lo que no se ve. Por tanto, ha de mantenerse consistente lo que es el eje de esa vida: la oración y búsqueda de Dios, en un espíritu de amor traducido en obras conformes con la vocación adoptada. De este modo se harán con discreción los cambios que piden las circunstancias, siempre en fidelidad a la Iglesia romana, tal cual es.

e) *Función de los periodistas.* Hablando a la Unión Católica Internacional de Prensa, dijo Paulo VI:

«De la multitud de informaciones os pertenece hacer una selección, inspirada por el cuidado de dar la imagen más exacta posible de la vida de la Iglesia. Ello entraña una gran exigencia de verdad, y supone que uno sabe resistir, si es necesario, a la tentación de ir en el sentido de una corriente de opinión, aunque sea dominante.

Habéis sido testigos en estos últimos tiempos, en vuestros diferentes países, de fenómenos que, en grados diversos, manifestaban en la Iglesia un desacuerdo entre los espíritus; incluso en puntos bastante graves de doctrina o de disciplina.

Con razón consideraréis como un deber profesional el daros cuenta de ello. Mas ¿es servir a la Iglesia poner de relieve, ante todo, las tendencias o las iniciativas más discutibles, las menos conformes a las sanas tradiciones y a una fidelidad real a los textos del reciente Concilio y a la verdad misma del Evangelio? ¿Es servir a la Iglesia hacerse con insistencia eco complaciente de la «contestación», con peligro de turbar y desorientar a la inmensa masa de fieles buenos?

Es más fácil, en verdad, y más atrayente acaso, exaltar las novedades, aplaudir las experiencias más audaces, presentar los puntos de vista «no conformistas» sobre muchos asuntos. Pero refiriéndose a puntos tan graves como la naturaleza y el ejercicio de la autoridad en la Iglesia, la significación del sacerdocio, la castidad de los presbíteros, la indisolubilidad del matrimonio, la fortaleza y el verdadero sentido católico, ¿no estarán entonces, sobre todo, del lado de quienes resisten a la corriente en lugar de seguirla, aunque tengan que afrontar, si fuera preciso, por amor a la Iglesia, una cierta impopularidad?

... Lo que cabe esperar, hoy sobre todo, del periodista católico es que rechuya endurecer las oposiciones; que trabaje por asegurar la comprensión recíproca entre los componentes del cuerpo eclesial, y que ayude a sus lectores a adquirir poco a poco el sentido de la Iglesia, que ha de guiar su juicio en el concierto de tantas opiniones discordantes.»¹³

B. NORMAS JURÍDICO-DISCIPLINARES

1. *Necesidad de normas jurídicas.* «Ahora que un sentido anormal de libertad querría suprimir incluso cualquier norma de ordenamiento jurídico, ahora que un cierto espíritu, más super-

¹³ Ibid. 805-807.

ficial que científico, no dudaría en sustituir las normas perennes grabadas por Dios en el corazón del hombre, con un cierto relativismo jurídico», es particularmente preciosa la función judicial otorgada por Cristo a la Iglesia, como complemento necesario de la función legislativa, que también está ligada a su carácter profundamente humano, como ya puso de relieve S. Pablo en su primera carta a los Corintios» (6, 1-7; v. 5, 4)¹⁴. Así se expresó Paulo VI ante los jueces de la Rota; reafirmando, además, la importancia que el derecho divino, natural y positivo, tiene para la sociedad humana, frente a la tendencia evolucionista y relativista actual. Y su mensaje con ocasión del Congreso internacional de canonistas, entre otras cosas reafirmó en la misma línea la función y la necesidad del Derecho en la vida del hombre, dentro de la convivencia social:

«El complejo de las relaciones jurídicas, dijo, está inseparablemente ligado, en el proceso teológico querido por el Creador, al valor y a la dignidad de la persona humana. Pues sólo el derecho es la fortaleza segura que, autorizada y legítimamente, dispone y promueve el bien común, a la vez que garantiza y tutela contra cualquier interferencia eventual esa autonomía inviolable del individuo, en cuyo ámbito cada hombre es efectivamente capaz de realizar responsablemente la misión de su personalidad...

Por tanto el Derecho, además de ser componente decisivo de la estructura sustancial de la comunidad, constituye también la tutela y la salvaguardia de la dignidad del cristiano en cuanto hombre asimilado a Cristo e hijo del Altísimo. El Derecho asegura a la comunidad eclesial la trama fundamental de relaciones en que arraiga el fecundo florecimiento de la vida cristiana, en toda la gama de su potencialidad, hasta la 'mensuram aetatis plenitudinis Christi' (Ef 4,13)...

En la comunidad eclesial, el derecho no puede subsistir como tal, ni puede ser vitalmente operante, sin una norma jurídica correspondiente que lo defina y lo determine en concreto... La ley canónica está llamada a desempeñar una función esencial en la vida de la Iglesia: sostener, tutelar y proteger el esfuerzo común, encaminado a una más íntegra realización de la vida cristiana... Porque la ley canónica nunca es un obstáculo, sino un estímulo; no coarta, sino que sostiene; no sofoca, sino que exalta y preserva el crecimiento perenne de la vida cristiana auténtica... Sin embargo, hemos de indicar que el fruto precioso de la renovación de la legislación canónica se conseguirá solamente, y de forma efectiva, en la medida en que las leyes de la Iglesia se inserten de forma efectiva en el contexto vital del pueblo de Dios.»¹⁵

Aludiendo después a la mentalidad, hoy muy difundida, de escepticismo y aun animadversión respecto de las leyes canónicas

¹⁴ Ibid. 202-207.

¹⁵ Ibid. 337-342.

y en relación con quienes las representan o tienen autoridad en su virtud, acusa el peligro de descuidarlas y despreciarlas a favor de una interpretación unilateral de la índole carismática de la Iglesia. Y no deja sin denunciar «el título que algunos atribuyen a la persona humana para gobernarse a su aire, como negando todo fin heterónimo y toda obligación impuesta por cualquier autoridad».

2. *La reforma litúrgica eclesial y jerárquica.* Entramos en la aplicación de esta doctrina y de este criterio al campo de la Liturgia. Hablando al *Consilium* para la reforma litúrgica, le expresó el Papa su reconocimiento y gratitud por la gran labor ya realizada, y reafirmó la importancia de la sagrada Liturgia, subrayando la necesidad de mantener estrecha relación entre la *lex orandi* de la Iglesia y los demás campos de la vida religiosa: fe, tradición y Derecho Canónico principalmente, y sacando de ahí las oportunas consecuencias¹⁶.

«Los ritos y las fórmulas litúrgicas de oración no se deben considerar como asunto privado..., sino que pertenecen a la Iglesia universal... Por ello a nadie le está permitido cambiar estas fórmulas... Lo prohíbe la misma dignidad de la Sagrada Liturgia... Lo prohíbe también la norma del Concilio, en cuya virtud «la reglamentación de la Sagrada Liturgia es de la competencia exclusiva de la autoridad de la Iglesia» (SC 22; cf. 33). Por ello el Papa denunciaba «algunos modos de proceder que se observan en diversas partes de la Iglesia y que nos causan gran preocupación y disgusto», debidos en parte al desprestigio en que va cayendo lo que procede de la autoridad; de suerte que «hasta las mismas Conferencias episcopales, en materia litúrgica, actúan algunas veces por iniciativa propia más de lo justo».

Pero más que esto y que las «arbitrarias experiencias y ritos abiertamente contrarios a las normas establecidas por la Iglesia», que escandalizan gravemente a los fieles y obstaculizan la ordenada realización de la renovación litúrgica, preocupa al Santo Padre «la conducta de quienes se proponen despojar el culto litúrgico de su carácter sagrado», con las consecuencias que de ello se derivan para la sustitución de los ornamentos sagrados por otros de la vida común; la simplificación de los ritos, restando fuerza y eficacia a la Liturgia; el decaimiento del fervor por la renovación litúrgica, que se había apoderado del pueblo de Dios.

2. *Nuevos ritos en las órdenes sagradas.* El año 1947 promulgó Pío XII la Constitución apostólica *Sacramentum ordinis*, declarando —y, en cuanto fuera menester, modificando otras de-

¹⁶ Ibid. 732-737.

terminaciones de la Iglesia— que la única materia requerida en lo sucesivo para las órdenes sagradas de diaconado, presbiterado y episcopado es la imposición de manos, y que la forma son las palabras que determinan el sentido de esa materia, es decir, los efectos sacramentales, poder del orden y gracia del Espíritu Santo, concretando las frases que en aquellas fórmulas son esenciales para la válida ordenación.

A veinte años de distancia ha dado Paulo VI otra Constitución *Pontificalis romani*¹⁷, aprobando y promulgando el texto que renueva aquellos ritos. Conforme a la directiva del Vaticano II (v. SC 25.76), el nuevo Ritual de órdenes sagradas destaca la naturaleza y los efectos de cada orden sacramental, esforzándose por hacerlo didáctico (SC 23) e inteligible para el pueblo cristiano.

En la consagración episcopal subraya el triple oficio de santificar, enseñar y gobernar al pueblo cristiano que, con la gracia del Espíritu Santo, se confiere a los que alcanzan el supremo grado del sacerdocio mediante el rito sacramental que los señala con indeleble carácter. Pero además se ha hecho resaltar, junto con los oficios y deberes de los Obispos, su sucesión apostólica, inspirándose las nuevas fórmulas en la *Traditio apostolica Hippolyti romani*, que data del siglo III y que se ha mantenido en la liturgia de los coptos y de los sirios occidentales. «De esta manera, en el momento mismo de la ordenación se atestigua, con la unidad de la fe, la convergencia de las tradiciones occidental y oriental acerca de los oficios apostólicos de los Obispos» en los tres grandes patriarcados de Antioquía, Alejandría y Roma. En consecuencia, la forma-prefacio de la consagración episcopal ha tenido un cambio bastante profundo, para hacerla más apropiada y más rica en sentido y significación.

Respecto a la ordenación de los presbíteros, se ha insistido en hacer notar, con el mismo Concilio Vaticano II, la unión en el sacerdocio que tienen ellos con los Obispos en fuerza del sacramento, y su misión de predicar el evangelio, apacentar a los fieles y celebrar el culto sagrado como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento, en servicio de Cristo Maestro, sacerdote y rey, partícipes de su ministerio para la edificación incesante del Cuerpo de Cristo. La significación de esta misión y gracia, que ya se describía muy claramente en el pontifical, no sufre cambios notables; pero obtiene mayor unidad, dando relieve a la imposición de manos y a la oración consagratória.

Por lo que toca a la ordenación diaconal, las Constituciones de la Iglesia egipcia, que invoca el Vaticano II, señalan la finalidad propia de los diáconos, llamados «no al sacerdocio, sino al

¹⁷ Ibid. 669-673.

ministerio», que el mismo Concilio explicita más, mencionando la diaconía de la liturgia, de la palabra, de la caridad... en comunión con el Obispo y su presbiterio». Sus determinaciones, completadas por Paulo VI (Motu proprio *Sacrum Diaconatus ordinem* del 18, VI, 1967) sobre el diaconado como grado propio y permanente de la Jerarquía en la Iglesia latina, y el deseo de más simplificación y claridad, con mayor fidelidad a las fuentes (Sacramentario veronés, gregoriano, gelasiano), han inspirado también aquí algunas modificaciones en los ritos de ordenación en la forma prefacial del sacramento.

A fin de evitar cualquier controversia o motivo de inquietud de conciencia, la Constitución, imitando lo que ya había hecho Pío XII, ha querido declarar taxativamente «qué partes del rito reformado han de considerarse esenciales» después de las añadidas, supresiones o cambios introducidos «en orden a restablecer los textos a la fidelidad de los más antiguos documentos, o de hacer más claras las expresiones, o de exponer mejor el efecto de los sacramentos». Y así determina de nuevo como única materia esencial la imposición de manos hecha en silencio por el Obispo (o los Obispos co-ordenantes), ministro de la ordenación sacerdotal o episcopal, y define las frases que en la plegaria de cada una de las órdenes se requieren para la validez del sacramento, aunque toda ella siga constituyendo la forma íntegra respectiva.

No entra en nuestro propósito analizar en particular las modificaciones puramente rituales del Pontifical revisado. Queremos aludir, sin embargo, al empeño puesto en hacer activa la participación de los fieles, disponiendo que las órdenes se celebren en domingo u otro día festivo para facilitar la asistencia de los fieles (nn. 1.31.71); que todo el rito se haga en un lugar que permita seguir toda la ordenación (nn. 2.32); sobre todo, haciendo que el Obispo se dirija no sólo a los ordenandos, sino también al pueblo presente, explicándole el sentido del orden que se confiere y de la misión que se encomienda a los ordenados. Es interesante observar que el texto no se impone en este punto obligatoriamente. En su lugar es laudable que el Obispo ordenante tenga una alocución u homilía.

En gracia de la simplificación, claridad y brevedad se han suprimido o adoptado varios ritos; se han eliminado algunas fórmulas tan emotivas como *Accipe Spiritum Sanctum*, que podría confundirse con la forma del sacramento; se han modificado otras, como las que pronuncia el Obispo en la unción de las manos de los neopresbíteros y en la entrega del cáliz; y todo el rito se ha dispuesto en un orden más lógico en sí, más expresivo y más didáctico para los fieles.

4. *El Motu proprio «Pontificalia insignia»*¹⁸ es una demostración más de la voluntad de conformar la vida de la Iglesia con las directivas del Vaticano II. Había éste dicho que «los ritos deben resplandecer con una noble sencillez..., adaptados a la capacidad de los fieles, sin necesidad en general de muchas explicaciones» (SC 34). En lógica consecuencia de su deseo de simplificación y revalorización de los signos, era conveniente que las insignias pontificales, distintivo de Jerarcas con funciones de pastor y maestro, se reservaran a las personas que tienen bien el carácter episcopal, bien alguna jurisdicción semejante (v. SC 130). Y eso ha dispuesto el Motu proprio que hemos mencionado.

En adelante se reserva su uso a los Obispos, y limitadamente a otras personas con jurisdicción cuasi-episcopal. Ciertas disposiciones complementarias, que complican un poco la norma fundamental, son un testimonio más de la extremada atención y deferencia del Papa para con las personas, al mantener para algunas privilegios de que han gozado hasta ahora.

5. *El Motu proprio «Romanae dioecesis»*¹⁹ avoca al Romano Pontífice el nombramiento de todos los beneficiados (canónigos, mansionarios, capellanes) para las basílicas, tanto patriarcales como menores, y para las colegiadas de Roma; bien que los Cardenales arciprestes de las basílicas patriarcales y el Cardenal Vicario puedan proponer al Papa nombres de candidatos dignos.

El Motu proprio respeta derechos adquiridos y compromisos existentes. Contiene además normas sobre concurrencia de beneficios, deducción de la prebenda en tales casos, efectos de las ausencias no justificadas, régimen especial para la basílica de San Pedro, etc.

6. *Cohesión en las directivas de la Curia romana*²⁰. El art. 19 de la Const. *Regimini Ecclesiae*, por la que Paulo VI reorganizó el año pasado los Dicasterios de la Curia romana, otorgó al Cardenal Secretario facultad para convocar a los Cardenales que los presiden.

El 11 de junio se aplicó por primera vez este artículo, al reunirse los 17 Cardenales prefectos y los dos Secretarios que asisten

¹⁸ Ibid. 374-377.

¹⁹ Ibid. 377-381. Mencionemos siquiera en esta sección el *Regolamento generale della Curia Romana*, previsto en la Const. *Regimini Ecclesiae*, con normas sobre el personal y el modo de actuación (ibid. 129-176); y el Motu proprio *Pontificalis domus* (ibid. 306-315), que reorganiza la Casa pontificia (Familia y Capilla papal, integradas de clérigos y laicos), simplificándola y adaptándola mejor a las condiciones actuales.

²⁰ Ibid. 389-391.

en la Secretaría papal y en el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia. Abrió Paulo VI la sesión con un discurso, recordando el triple objeto de estas asambleas.

No es la innovación de algo totalmente inédito, sino una mejor sistematización de las reuniones cardenalicias, usuales desde hace siglos. La novedad está en la convocación no de los miembros de los Dicasterios, sino de sus prefectos, para estudiar en común cuestiones fundamentales, confrontar experiencias, resolver eventuales asuntos de competencia mixta, estimular una colaboración más estrecha y solidaria. El Papa espera resultados fecundos y felices de esta iniciativa en la Curia romana: «una conciencia más exacta de sí misma y de las cuestiones por cuya resolución debe interesarse», animada del espíritu con que la misión espiritual y pastoral de la Sede apostólica debe realizar el trabajo burocrático y las resoluciones jurídicas. La segunda convocación tuvo lugar el 31 de octubre.

1. *El latín en la Iglesia* ²¹. «Una Institución que se extiende por todas las naciones y que ha de permanecer hasta la consumación de los siglos..., por su condición requiere una lengua de comunicación universal, inmutable y no vulgar», sentenció Pío XI, ratificado por Juan XXIII en su Const. *Veterum sapientia*. También Paulo VI ha abogado por el latín varias veces, como lo recuerda ante los vencedores del XI certamen latino y ante los redactores de *Latinitas*, prosiguiendo así:

«También en nuestro tiempo hay que cultivar la lengua latina, principalmente en los seminarios y casas de formación de los religiosos. Porque no se puede abandonar este idioma si se quiere de verdad... capacitar para el estudio y para el manejo de las obras de los SS. Padres, y sobre todo para preparar al aprovechamiento de los tesoros antiguos de la sagrada Liturgia. Al faltar el conocimiento del latín, se le quita por fuerza algo a la preparación mental sólida y elevada, en particular para la teología y la liturgia, que los hombres de nuestro tiempo piden en los sacerdotes, y que los Padres del Concilio ecuménico Vaticano II varias veces y con insistencia encarecieron». Por estas razones el Papa «quiere vivamente repetir que el latín debe ser cultivado también hoy».

Paulo VI está convencido de ello. Y quiere que se les diga a cuantos, quizá con cierta ligereza de ánimo, falta de perspicacia, o por el deseo de experimentar nuevos métodos, creen que la Iglesia puede prescindir del latín. Por otra parte, en la defensa de los derechos adquiridos por el latín en la vida de la Iglesia, es preciso evitar el peligro de paralizar o frenar la renovación pastoral esta-

²¹ Ibid. 267-270.

blecida por el Concilio ecuménico, ya que también en este campo la ley suprema es la salvación de las almas. En este sentido la lengua latina ha de servir fielmente a la pastoral, cediendo el paso a las lenguas vernáculas en lo que determinen los jerarcas de la Iglesia.

II. COMISIONES CARDENALICIAS

1. *Declaración de la Comisión cardenalicia sobre el Catecismo holandés*²². Todos conocen qué interés despertó el «Nuevo catecismo», no menos que por sus manifiestas cualidades, por las opiniones nuevas que turbaron a muchos cristianos. Hubo de intervenir la Santa Sede; y el mismo Romano Pontífice señaló algunos puntos, a modo de ejemplo, que deberían ser reconsiderados y presentados en forma conveniente. Por parte de Roma se procedió con una delicadeza y deferencia admirable, buscando en el diálogo la recíproca comprensión. Pero hubo inexactas interpretaciones y resistencias, que se agravaron con la publicación de tres versiones sin la normal autorización eclesiástica.

En vista de ello, y de que persistía y se generalizaba más la turbación de las conciencias, el Papa confió a una Comisión Cardenalicia el examen de todo el asunto. Se ha publicado finalmente un compendio del juicio de aquella Comisión (integrada por los Cardenales Frings, Lefèbvre, Jäger, Florit, Browne y Journet), a fin de que los fieles sepan de qué modo han de pensar y dar testimonio del mensaje de salvación en plena consonancia con la Iglesia de Cristo y con la Sede de Pedro.

Después de una parte histórica, la Declaración recoge diez puntos principales, relacionados con Dios Creador (creación de los ángeles y de cada alma humana inmediatamente por Dios); caída de los hombres (rebelión contra Dios en el exordio de la historia y trasmisión del pecado original por la propagación de la naturaleza, no sólo por influjo de la comunidad de pecadores en la que existe el hombre); concepción virginal de Jesucristo (en sentido real y no simbólico), así como afirmación de la virginidad perpetua de María Santísima; admisión sin ambigüedades de la satisfacción ofrecida por Jesucristo al Padre por los pecados de los hombres, proponiendo los elementos de esa satisfacción según la teología católica; carácter sacrificial de la muerte de Jesucristo, ofrecido al Padre como víctima por nuestros pecados, y perpetuación de aquel sacrificio dentro de la Iglesia en la santa misa, en la cual se ofrece Jesucristo al Padre por la oblación consacratoria que hacen los sa-

²² Ibid. 685-691.

cerdotes y a la que se unen los fieles, completándose la oblación sacrificial con la comunión, en que se recibe la víctima ofrecida a Dios como alimento espiritual que une a los fieles con Cristo y entre sí; clara afirmación de la presencia real y sustancial de Jesucristo bajo las sagradas especies de pan y de vino, que por la consagración obtienen una nueva significación y un nuevo fin precisamente porque se ha realizado la transubstanciación; infalibilidad de la Iglesia, que no dirige solamente con acierto la búsqueda de la verdad, sino que la propone en su realidad y contenido misterioso, siendo las expresiones verbales o conceptuales el vehículo que representa la realidad; el sacerdocio ministerial ha de presentarse más claramente como diferente por esencia del sacerdocio común de los fieles, destacando la mediación que ejerce entre Dios y los hombres no sólo en la predicación de la palabra de Dios, en la formación de la comunidad cristiana y en la administración de los sacramentos, sino también y principalmente al ofrecer el sacrificio eucarístico en nombre de la Iglesia; la potestad de enseñar y regir que existe en la Iglesia se ha de entender como dada directamente por Dios a los Jerarcas, no primero al pueblo de Dios como intermediario, y no se debe exponer como si el oficio de enseñar se limitara a sólo recoger y sancionar lo que crea la comunidad de los fieles; se reclama un modo más apropiado al hablar de la Santísima Trinidad, una mayor exactitud al expresar la eficacia de los sacramentos, la realización de los milagros, la visión inmediata de Dios por parte de las almas que ya fueron totalmente purificadas de las consecuencias de sus pecados; finalmente, se ha de exponer más claramente la existencia de leyes morales, así como su conoscibilidad y fuerza obligatoria para la formación de la conciencia; se ha de expresar más precisamente la conducta moral en función no sólo de la actitud general, sino también de los actos particulares; se ha de hacer la exposición del matrimonio y de la vida matrimonial en más fiel atención a la doctrina íntegra de la Iglesia.

«Las observaciones expuestas, aunque no son pocas ni de leve importancia, dejan intacta la mayor parte del Nuevo catecismo, junto con su índole pastoral, litúrgica y bíblica, digna de alabanza. Ni se oponen al laudable empeño de sus autores de querer proponer el Evangelio eterno de Cristo de una manera acomodada a la forma de pensar de los hombres de nuestro tiempo.»

Este reconocimiento de lo mucho bueno del Catecismo, con que termina la Declaración del mismo modo que había comenzado, debería impulsar a los autores del Catecismo, aun en un plan puramente humano a aceptar con prontitud, en dócil e indiscutida sumisión, tan autorizadas indicaciones. Desgraciadamente no ha sido así.

2. *Comisión central intérprete de los Decretos Conciliares*²³. Hace ya dos años que contestó a tres preguntas, por medio del Card. Secretario de Estado. Ahora acaba de solucionar cuatro dudas más, bajo el nuevo Presidente, Card. Felici. Todas ellas se publican aquí.

El Decr. *Perfectae caritatis*, 10,2, al declarar «que no hay dificultad alguna para que en los Institutos de hermanos... reciban órdenes sagradas algunos de sus miembros», expresaba una simple posibilidad, sin positiva recomendación. Al expresarla reconocía a los Capítulos generales de esos Institutos la facultad de deliberar sobre la oportunidad de hacer uso de tal autorización.

Las Conferencias episcopales pueden tomar decisiones que, adoptadas con una mayoría de dos tercios de los votos deliberativos, y aprobadas por la S. Sede, pueden obtener fuerza de ley (Decreto *Christus Dominus*, 38,4). Surgió la duda de si podría aplicarse esta norma a las resoluciones de las Comisiones particulares constituidas en el seno de la Conferencia. Y la respuesta fue negativa.

Tanto el Concilio como el Motu propio *Sacram Liturgiam* y la Instrucción *Inter oecumenici*, reconocieron ciertas facultades a las Asambleas Nacionales o territoriales de Obispos, que existían en algunas partes. Tales facultades eran provisorias y quedaron derogadas con el Decreto *Christus Dominus* y con el Motu propio *Ecclesiae sanctae*, posteriores.

En el Motu propio *Ecclesiae sanctae* (6, VIII, 1966), la S. Sede cedió a favor de los Obispos la libre elección de personas para los beneficios no consistoriales, renunciando a las reservas que hasta entonces ejerciera. No se incluían en tal renuncia los derechos ejercidos cuando se trata de provisión en la persona de algún Obispo.

En la Constitución *Dei Verbum* del Vaticano II, n. 21, se dice que «la Iglesia ha venerado siempre las Sagradas Escrituras *al igual* que el mismo Cuerpo del Señor, no dejando de tomar de la mesa y de distribuir a los fieles el pan de vida, tanto de la palabra de Dios como del Cuerpo de Cristo». Considerando la historia y el dogma mismo, parecería superfluo tener que declarar que no se trata de una veneración de la misma suerte, y del mismo modo. Pero ha tenido que hacerse esa declaración, remitiendo a los recentísimos documentos sobre la Eucaristía y al mismo Concilio Vaticano II (SC 7).

Al diaconado permanente le asignan once funciones las Letras apostólicas *Sacrum diaconatus* de Paulo VI, conforme a lo dispuesto en la Const. conciliar *Lumen gentium*, n. 29. Se suscitó la cues-

²³ Ibid. 360-363.

ción de sí a los diáconos que han recibido este orden como etapa previa para el sacerdocio, les corresponde ejercitar esas mismas funciones durante su diaconado transitorio. La Comisión ha resuelto que sí.

III. DICASTERIOS ROMANOS

1. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

La revista americana *The Jurist* (25, 1965, 294-295) refería que esta Congregación había disuelto en favor de la fe un matrimonio celebrado entre bautizado y dudosamente bautizado. Resultaba extraño, porque hubiese podido ser una disolución nula por incompetencia, si la persona dudosamente bautizada según el conocimiento humano, lo estuviera con efecto y hubiese consumado el matrimonio-sacramento.

En realidad, se trataba de un error del copista en la transmisión de la respuesta. En vez de «non battezzata» entendió «dubbie battezzata». La Sda. Congregación había concedido la disolución del vínculo, porque «aunque la persona convenida había recibido dos veces el rito bautismal en una secta», entrambos fueron «inválidos, porque fueron administrados no con la fórmula trinitaria, sino en nombre de Jesús, para remisión de los pecados»²⁴.

2. CONGREGACIÓN DE OBISPOS

a) *Sacerdotes emigrantes*.—A petición de numerosos Obispos, la Congregación ha tenido a bien disponer respecto de los sacerdotes emigrantes:

1.º Los que se trasladen a ultramar (América, Asia, Filipinas, Australia) por tiempo no superior a tres meses, basta que tengan permiso de su Ordinario (con beneplácito del Obispo a cuya diócesis emigran). Si por causa justa hubieran de prolongar la estancia, pueden obtener prórroga de la Congregación de Obispos, del representante de la S. Sede en aquel lugar o, en caso de urgencia, del mismo Ordinario local.

2.º Cuando piensan prolongar la estancia por más de tres meses, sigue en pie la disciplina anterior; es decir, el Obispo recurra al Nuncio, quien podrá conceder el permiso, previo consentimiento de entrambos Ordinarios, el del punto de partida y el del término de llegada.

²⁴ «The Jurist» 28 (1968) 106.

3.º Siguen en vigor, por ahora, las sanciones dispuestas en 1919 y confirmadas en la Const. *Exul familia* (v. ARREGUI-ZALBA, *Compendio de teología moral*, n. 697), así como las disposiciones particulares sobre los sacerdotes que emigran a la América latina para ejercitar allí el apostolado.

b) *Cumplimiento pascual de los súbditos castrenses españoles*.—Un rescripto emanado de esta Congregación (11, II, 1968) responde al Arzobispo de Sión que los fieles del Vicariato castrense español pueden satisfacer el precepto pascual hasta el final de 1972 en cualquier tiempo del año. Sería de desear, tal vez, que no se renueven, al menos en forma absoluta, indultos poco necesarios.

3. CONGREGACIÓN DE RITOS

a) *Tres nuevas preces eucarísticas*.—El Decreto *Prece eucharistica* del 23, V, 1968 hacía la presentación de tres nuevas anáforas, preces eucarísticas o cánones que han de incluirse en el Misal Romano. Así dispondremos al menos de cuatro fórmulas para el canon de la misa. La elección de unas u otras se deja a la discreción del celebrante, recomendándole que se inspire sobre todo en criterios pastorales. Al texto oficial latino preceden, además de unas normas que orientan para la elección y sobre las rúbricas que han de observarse, diez nuevos prefacios para determinados tiempos del año litúrgico o para misas especiales.

Además de la variedad y de la adaptabilidad, que ayudarán a superar la rutina, y de la aproximación a los ritos orientales, estas anáforas ofrecen ventajas principalmente de orden teológico, espiritual y pastoral. Una sola no podía expresar todas las riquezas del misterio eucarístico. Además, en el canon romano usual no se percibe fácilmente la unidad y el desarrollo lógico de las ideas.

Todas estas nuevas anáforas coinciden en su estructura esencial, clara y bien ordenada: prefacio de acción de gracias y alabanza, que termina con el *Sanctus*; paso a la epiclesis consagratoria, o súplica al Padre mediante el Espíritu Santo para que convierta el pan y el vino en el cuerpo y en la sangre de Cristo; epiclesis consagratoria, con el relato de la institución; anámnesis o memorial de la muerte y resurrección, con ofrecimiento de la víctima; oración para presentar la oblación y para la comunión fructuosa; conmemoración de Santos intercesores; doxología final.

La primera de las nuevas anáforas está indicada para días de labor, misas para jóvenes y pequeños grupos. La tercera ha de usarse integralmente, sin posibilidad de cambiar ni siquiera el prefacio, como puede hacerse en las otras. Presenta un compendio de la historia de la salvación y está indicada para medios con buena

formación, cultura religiosa y conocimiento de la Sagrada Escritura.

b) *Las basílicas menores*²⁵.—El Decreto *Domus Dei decorem* describe las condiciones que han de reunir los templos que aspiren a ese título, su vinculación especial a la Cátedra de Pedro y sus peculiares actividades.

Cuatro son las condiciones impuestas: deben ser templos dignamente amplios, consagrados, de cierta celebridad, con irradiación religiosa y pastoral. Por lo mismo, las funciones litúrgicas, sobre todo la eucarística, han de celebrarse con particular dignidad; ha de haber un número conveniente de sacerdotes, *schola cantorum*, predicación.

Como obligaciones propias se les señalan cursos de instrucción religiosa, conferencias, divulgación de los documentos pontificios, celebración especial de las festividades relacionadas con la Sede Apostólica: Cátedra y festividad de S. Pedro, Aniversario del Papa. En ocasiones, particularmente en los días de fiesta, debe celebrarse una misa en latín, con canto gregoriano o polifónico. En el frontis de la basílica ha de figurar la efigie del Papa o las insignias pontificias, que también pueden ponerse en los escudos y ornamentos.

Se les concede indulgencia plenaria en ciertos días, bajo las condiciones corrientes. En las misas para peregrinos o grupos numerosos de visitantes se puede decir el *Credo*. El rector de la basílica puede vestir muceta.

c) *Instrucción «Pontificales ritus»*²⁶.—La revisión y *aggiornamento* de la Sda. Liturgia, en lo que es determinación de la Iglesia, a fin de simplificarla sin perjuicio de su dignidad y de hacerla más accesible al sentimiento religioso del pueblo cristiano, se ha extendido también, con la misma finalidad y del mismo modo, a las ceremonias establecidas para las funciones pontificales en el *Ceremoniale episcoporum*.

En consecuencia, la Sda. Congregación ha publicado una Instrucción, en la que ordena en primer lugar la asistencia de presbítero y el servicio de diácono (uno o varios) y subdiácono al Obispo, cuando celebra solo o concelebra con miembros del presbiterio. Otras determinaciones se refieren a la cátedra, que se conserva realizada y simplificada al mismo tiempo con oportunas disposiciones; a los ornamentos e insignias, cuyo uso en parte se reduce y en parte se deja a discreción del Obispo; a varias determinaciones sobre la vestición de los ornamentos, realización de la liturgia de la palabra, buen número de rúbricas relativas a saludos, genuflexiones, empleo

²⁵ AAS 60 (1968) 536-539.

²⁶ *Ibid.* 406-412.

del báculo y de la mitra, etc., que se suprimen o se simplifican notablemente.

d) *Triduo de canonización o beatificación*²⁷.—Una instrucción describe las concesiones comunes para los triduos que suelen celebrarse dentro del año de la beatificación o canonización de un siervo de Dios, en templos relacionados con él. Se autorizan misa votiva y vísperas del siervo de Dios exaltado a los altares en los tres días, con unas pocas excepciones. La Penitenciaría otorga una indulgencia plenaria a los que visitan el templo esos días, rezando en él un *Padre nuestro* y un *Credo*, además de las condiciones acostumbradas.

e) *Las mujeres autorizadas para oficios de lector, monitor y director de canto en funciones litúrgicas*. Una disposición del Consejo para la Liturgia (Prot. N. A188/78) permite a todas las diócesis de España que, «a juicio de sus Obispos, y donde lo pida una verdadera necesidad, mujeres de buena reputación y respetables por su edad y costumbres, especialmente las religiosas, puedan leer las lecturas y la epístola de la misa, así como dirigir los cantos, situadas fuera del presbiterio». Análogas concesiones existen en otros países; y se sientan sin duda los precedentes para una concesión más general, como está sucediendo con la distribución de la Eucaristía.

Ya la Const. *Sacrosanctum Concilium* n. 28 había ordenado en general que «cada cual, ministro o fiel, al desempeñar su oficio, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas». Y en el n. 29 declaraba expresamente que «los acólitos, lectores, comentadores y cuantos pertenecen a la *schola cantorum*, desempeñan un auténtico ministerio litúrgico». De este modo se venía a reconocer también a las mujeres la posibilidad de una participación activa. Ahora se da un nuevo paso, después del otro que se viene repitiendo estos últimos años, al autorizarlas bajo ciertas condiciones para distribuir la comunión. Al aceptarlo con reconocimiento, se ha de utilizar con fidelidad, conforme a las limitaciones expresadas. Si bien en colegios de niñas, asociaciones, etc., es bastante natural que haya recurso a epiqueyas, por ejemplo, en cuanto a la edad madura de la lectora. Nada impide, sino que más bien es aconsejable, que la mujer-lector ocupe un lugar preeminente entre los fieles de la asamblea, de cara a ella, siempre fuera del presbiterio²⁸.

²⁷ Ibid. 602.

²⁸ La Conferencia episcopal alemana ha obtenido autorización para permitir que laicos varones escogidos y los superiores religiosos puedan distribuir la eucaristía en ciertos casos, incluso dentro de la misa. V. «Documentation Catholique» 65 (1968) 861-862.

f) *Los sacerdotes que hubieran comulgado* en la misa crismal del Jueves Santo o en la celebración de la Vigilia pascual del Sábado Santo, pueden celebrar la misa o misas que estén autorizados para celebrar el Jueves Santo por la tarde o el Domingo de Resurrección, del mismo modo que si no hubiesen comulgado. En cambio, si comulgaron en la misa de Nochebuena, no podrán celebrar el día de Navidad sino dos de las tres misas permitidas ese día a los sacerdotes²⁹.

g) *Las respuestas directivas del «Consilium de Liturgia»*³⁰ han continuado su labor orientadora en esta materia. He aquí las que más pueden interesar.

Los diáconos y subdiáconos, cuantas veces ejercitan *sus funciones propias* en una misa pontifical o solemne, pueden comulgar bajo las dos especies dentro de ella. No, en cambio, los sacerdotes que hagan esas mismas funciones, si ya celebraron o van a celebrar en ese día misa. Lo podrían hacer si sirvieran en esos oficios en misa concelebrada. Concesiones y prohibición se deducen de la atenta lectura de la Instrucción *Mysterii eucharistici*, nn. 32,7 y 37,8.

En esa Instrucción no se dice, como algunos dejan entender, que durante la exposición del Santísimo los fieles se dediquen *únicamente* a la adoración del Sacramento. Con todo, parece recomendable (no estrictamente obligatorio) que se omitan otros actos de piedad, como rezo del rosario, novenas, letanías, etc. Lo mismo vale del canto de Vísperas. En vez de intercalarlos entre la exposición y la bendición, conviene hacerlos preceder o seguir a la exposición.

En cuanto al Santísimo expuesto: no es menester cubrirlo a la mirada de los fieles mediante un velo, mientras se hace una exhortación o un comentario a base de un fragmento de la Biblia, antes de la bendición; se puede exponer y reponer varias veces el mismo día; incluso es mejor reponerlo (privadamente) mientras hay escaso concurso de fieles, en vez de mantener largo tiempo la exposición, turnándose dos o tres adoradores en la vela. (Esta recomendación no se refiere a comunidades religiosas, que tienen exposición prolongada del Santísimo.)

Los *Amen* del canon sigue correspondiendo al sacerdote el de-

²⁹ V. CONFER, 12 (1968) 423-424. Esta respuesta a una consulta del P. Urquiri nos confirma en el criterio que expusimos sobre la prohibición de comulgar tres veces en los días de sábado y domingo, en discrepancia con el mismo Padre. (V. EE. EE. 42 (1967) 231-232; 42 (1968) 267.)

³⁰ «Notitiae» 4 (1968) 133-136.

cirlos. No obstante, si al recitarse el canon en voz perceptible se adelantare el pueblo a decirlo, no hay por qué corregirle.

En las misas de difuntos han desaparecido algunas rúbricas propias de ellas, pero aún quedan otras (no besar el misal, no bendecir el agua al ofertorio, no arrodillarse los fieles durante las oraciones, etc.). El Consilium piensa que también éstas pueden omitirse en la práctica, tendiendo a la uniformidad completa con las demás. Su razón no es muy convincente. Por el mismo motivo podría haberse permitido la comunión al sacerdote que oficia de diácono en la misa solemne.

4. CONGREGACION PARA EL CLERO

Diez millones de pesetas será la cantidad de que en adelante se pueda disponer en España en actos de administración extraordinaria, sin necesidad de recurso previo a la Santa Sede. Roma lo ha concedido a propuesta de nuestra Conferencia episcopal, declarando que, por lo demás, deben cumplirse las prescripciones de los cáns. 1529, 1530/31 y 1533, y proporcionar con esta suma la señalada en el can. 1532 para la demanda de consentimiento al Capítulo catedral o Consejo diocesano. La última determinación de nuestros Prelados había fijado un millón (v. EE. EE. 42 (1967) 232).

5. CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA

Ha dictado unas *Normas para la revisión de la Const. Deus scientiarum Dominus sobre los estudios eclesiásticos académicos*, conforme a la Declaración conciliar *Gravissimum educationis*, n. 11, que prevé una renovación en el plan de las Facultades eclesiásticas.

Antes de llegar a la total revisión de la Constitución de Pío XI y a la redacción definitiva de las bases fundamentales que habrán de regir en los centros académicos de la Iglesia, quiere la Sda. Congregación que se hagan oportunas experiencias dentro de unas normas muy generales, dictadas aquí por ella, que permiten y aun requieren adaptación más concreta y particular de las diversas Facultades.

Después de un planteamiento de la cuestión, da cuatro normas o principios orientadores: revisión de estudios, justa libertad en la investigación y enseñanza, participación común en la vida interna de la institución docente, cooperación mutua de los Institutos eclesiásticos y relación con los civiles. Se describen luego los objetivos de las Facultades, los grados académicos, la cooperación con otros

centros. Después se habla de las personas, de la dirección, autoridades académicas, profesores y alumnos. Finalmente, de los sistemas de estudios, con preferencia de los teológicos, dando orientaciones sobre posible coordinación de cursos y disciplinas, determinando los métodos didácticos y la concesión de grados académicos.

Característica de estas normas, en conformidad con las tendencias actuales, es la de prestar ayuda y hacer sugerencias, dejando amplio margen a las iniciativas particulares, fomentándolas y permitiendo características y modalidades variadas en los diversos institutos o facultades, con un prudente control.

6. CONGREGACION PARA LA EVANGELIZACION DE LOS PAGANOS

a) *Facultades a las Superiores generales.*—Imitando a la Congregación de Religiosos, la de Propaganda Fide concede a los Institutos femeninos de derecho pontificio que de ella dependen facultades idénticas a las que conocemos (EE. EE. 42 (1967) 223-234), con ligeras omisiones por extrañas a su condición. En consecuencia:

Con el consentimiento de su Consejo, las Superiores generales de tales Institutos (o las que legítimamente ejerzan sus funciones) pueden dispensar del impedimento que oponga la regla a la entrada en el noviciado de las nacidas de unión ilegítima que no sea adúlterina o sacrílega; autorizar enajenaciones, gravámenes sobre los bienes y contracción de deudas por las sumas que determine en el respectivo lugar la Conferencia nacional o regional; permitir ausencias de la casa religiosa por un año, y aun más por motivos de enfermedad o de ministerios propios del Instituto; autorizar a las profesas de votos perpetuos simples que lo soliciten la renuncia a los bienes patrimoniales; trasladar el noviciado de una casa del Instituto a otra, temporal o definitivamente, oído el parecer del Obispo del lugar donde estaba situado y conforme a las prescripciones generales del derecho; confirmar a las Superiores locales por un tercer trienio, después de haberlo conferido con el Ordinario local. Además, pueden solicitar del Ordinario local, por determinación personal (sin dependencia de su Consejo), la dispensa de los votos temporales a favor de religiosas que lo pidan, y autorizar a sus súbditas para modificar el testamento. Esta facultad pueden delegársela a otras Superiores mayores, si se lo consiente su Consejo, así como la relativa a la administración extraordinaria de bienes y a la permisión para renunciar a los bienes después de la profesión simple perpetua. Naturalmente, las Superiores delegadas

necesitarán en los dos últimos casos el consentimiento de su Consejo ³¹.

b) *Dispensa de irregularidad por nacimiento ilegítimo.*—La Conferencia episcopal de Zambia y Malawi obtuvo a favor de sus obispos facultad para dispensar de la irregularidad por ilegítimo nacimiento establecido en el can. 984, 1.º, sin exclusión ninguna. La facultad ha sido otorgada para cinco años, al cabo de los cuales habrán de referir los Obispos a la Santa Sede el uso que han hecho de ella ³².

e) *Para la fundación de Congregaciones religiosas indígenas,* según la Instrucción vigente del Dicasterio, se ha de contar con una Superiora general y una maestra de novicias experimentadas ya en la vida religiosa. No hay dificultad, sino que se ve con buenos ojos, que esas personas sean indígenas, a fin de comprender y dirigir mejor la mentalidad religiosa de las aspirantes. Así respondió el Cardenal Prefecto a Mons. Malula de Kinshasa, que había expresado su deseo de una semejante fundación. El Cardenal prometía, además, su apoyo al Prelado, para obtener de otro Instituto, a lo menos temporalmente, la cesión de las personas necesarias para la realización del proyecto ³³.

7. SAGRADA PENITENCIARIA

a) *Disposiciones sobre indulgencias.*—El Penitenciario Mayor, Cardenal Ferreto, ha presentado la nueva colección de indulgencias, conforme a las indicaciones del n. 13 de la Const. *Indulgentiarum doctrina* ³⁴.

Aprobada por el Sumo Pontífice, es la única en la actualidad, abrogando las anteriores concesiones generales de indulgencias que no figuren en ella. También quedan abrogadas las normas del Derecho Canónico y de cualesquiera decretos y ordenaciones apostólicas relativas a indulgencias, si no se incluyen en las nuevas normas.

Con este decreto se promulgan también las 36 normas generales que definen la disciplina de indulgencias, en cuanto se refiere a su concepto y contenido, a los Superiores que pueden concederlas, a las condiciones para lucrarlas, a la facultad de los confesores para conmutar sus condiciones y aun la obra misma indulgenciada, etc., en acuerdo con las disposiciones de la mencionada Constitución (v. EE. EE. 43 (1968) 97-99).

³¹ «Bibliographia missionaria» 31 (1967) 159-161.

³² Ibid. 166. Recordemos que el nacimiento ilegítimo no es tampoco obstáculo para cargos de superior (v. EE. EE. 43 (1968) 272).

³³ Ibid. 162.

³⁴ AAS 60 (1968) 413-419.

b) *Propuesta a los Institutos religiosos y pías asociaciones de fieles*³⁵.—A fin de determinar, conforme a la Norma 14 de la Const. *Indulgentiarum doctrina*, para qué días haya de concederles indulgencia plenaria, la Penitenciaría pidió a los Superiores de esos Institutos una lista de las fiestas para las cuales las desearían, diciéndoles que las catalogaran por orden de preferencia.

Por propia iniciativa les anunció la voluntad de concedérsela: para toda la Institución, la fiesta titular, la del fundador Santo o beato, con motivo del Capítulo general; para cada casa, en la fiesta del patrono principal, de los Santos y Beatos cuyas reliquias insignes conserve, al término de la visita canónica; para cada miembro, los días de entrada al noviciado, profesión primera y perpetua, aniversarios 25, 50, 60 y 75 de la Profesión. Para las pías asociaciones, en la fiesta titular o patrono principal y en el día de la inscripción de los asociados como miembros.

Y en orden a confirmar o reducir las indulgencias ya otorgadas a iglesias y oratorios, según el n. 15 de las Normas, han de informar si las tenían concedidas (elencándolas), cuál es el titular de la iglesia u oratorio, si guarda alguna reliquia insigne de Santo o Beato y, en caso afirmativo, con qué culto peculiar se la venera y cuáles son los días de mayor concurso de fieles.

c) *El nuevo Enchiridion de indulgencias*³⁶.—Como hemos dicho, la Norma 13 de la Constitución *Indulgentiarum doctrina* disponía la renovación del Enchiridion de indulgencias de 1950, revisándolo de tal modo que quedaran indulgenciadas las principales oraciones, y sobre todo obras de piedad, caridad y penitencia. Así se aumentaría por una parte el aprecio de las indulgencias, reduciendo los títulos para lucrarlas, pero se mantendría por otra una posibilidad constante de ganarlas mediante un aumento del fervor y espíritu cristiano.

El Enchiridion ha entrado en vigor el 29 de octubre, cumplidas satisfactoriamente las normas del Santo Padre. En primer lugar ofrece tres concesiones de carácter general, que pueden elevar casi todas las ocupaciones del día a obras indulgenciadas; en este sentido, más que mermarlo, la Iglesia dilata el llamado tesoro de indulgencias, porque concede indulgencia parcial a quienes, «en el cumplimiento de sus deberes y en el soportar las adversidades de la vida, elevan el ánimo a Dios con humilde confesión y recitan, aunque sólo sea mentalmente, una invocación piadosa; a quienes, con espíritu de fe y con ánimo misericordioso, se ponen a sí mismos y a sus bienes al servicio de los hermanos constituidos en necesidad;

³⁵ V. «Commentarium pro religiosis» 47 (1969) 172-173.

³⁶ «Poliglota Vaticana», 1968.

a quienes, con sentimientos de penitencia, se privan espontáneamente con sacrificio de cualquier cosa lícita».

Sabido es que con tal concesión «obtienen por intervención de la Iglesia una remisión de la pena temporal debida por sus pecados. igual a la que logran con la acción» (*Indulgentiarum doctrina*, norma 5).

Las indulgencias plenarias, siempre aplicables a los difuntos (nunca a vivos, distintos del lucrante), requieren, además de la intención al menos general de lucrarlas, un estado de gracia con exclusión de todo pecado venial en el lucrante, por lo menos al término de las cuatro condiciones prescritas: ejecución de la obra indulgenciada, confesión, comunión, oración por las intenciones del Papa. Son 28 esas indulgencias en el nuevo Enquiridión. Pero cada día no se puede ganar más que una, a excepción del de la muerte. Es decir, existen 28 prácticas reconocidas como válidas para lucrarse indulgencias plenarias, siendo las más prácticas para los fieles el *Via crucis* (n. 63); el rosario en iglesia, familia o comunidad, de al menos cinco misterios rezados sin interrupción y meditándolos (n. 48); la adoración del Santísimo por al menos media hora (n. 3), y la lectura de la Santa Escritura (n. 50). Otra serie de prácticas tienen indulgencia plenaria en determinados días del año solar o litúrgico, por ejemplo, el *Veni Creator* y el *Te Deum* en los días primero y último, respectivamente (nn. 61 y 60); el *Miradme* después de la comunión, los viernes de Cuaresma y Pasión (n. 22). Finalmente, algunas toman en cuenta circunstancias particulares de la persona (primera comunión, n. 42; ordenación y jubileo sacerdotal, nn. 43 y 49; muerte, n. 28).

Las indulgencias parciales son 84, vinculadas tanto a prácticas pías (asistencia a catequesis, predicación, novenas; meditación, comunión espiritual, lectura espiritual, etc.), cuanto sobre toda oraciones (diversas letanías, oficios, oraciones a Dios, a Jesucristo, a la Sagrada Eucaristía, al Sdo. Corazón, a Cristo Rey, preciosísima Sangre, Espíritu Santo, Virgen María, S. José, Ángel de la Guarda, SS. Apóstoles Pedro y Pablo, otros Santos).

8. SECRETARIADO PARA LA UNIÓN DE LOS CRISTIANOS

a) *Abusos denunciados*.—Ante su reunión plenaria proclamó el Papa que el *Directorio ecuménico* no es una colección de consejos, más o menos recomendables, sino una Instrucción que contiene la disciplina a la que todos deben someterse.

Por desgracia, en desacuerdo con sus determinaciones, ha habido iniciativas y actitudes inoportunas (admisión de no católicos a

la comunión eucarística, como en Medellín; o inversamente, participación de católicos en la Eucaristía celebrada por acatólicos, como en Upsala; o intercelebraciones de diversas comuniones cristianas tomando parte algunos católicos (como en Taizé y en París el domingo de Pentecostés). El Papa los denuncia, sin especificaciones. Y añade:

«Lo decimos con tristeza, pero la lealtad nos señala este deber: lejos de hacer progresar el ecumenismo, estas iniciativas precipitadas retrasan su avance. No tienen en cuenta, en efecto, los lazos esenciales que existen entre el misterio de la Eucaristía y el misterio de la Iglesia; y prejuzgan un acuerdo que aún no se ha realizado enteramente en la hora actual, sobre la naturaleza del ministerio y sobre la Eucaristía. Reprendidos por otra parte, y con razón, por la jerarquía local, estos actos inconsiderados han sido recientemente objeto de una puntualización de vuestro Presidente, que ha recordado, con autoridad y sin equívocos, la posición de la Iglesia católica en esta materia.»

No es frenar el ecumenismo, sino esperar la necesaria maduración doctrinal; no es condenar el buen celo y el deseo ardiente de que «sean una sola cosa», según la plegaria de Cristo, sino declarar a los impacientes, en relación con los gestos que querrían imponer como proféticos, que «tienen celo por Dios, pero no según la ciencia» (Rom 10,2). El camino del ecumenismo es largo y difícil. Hemos de ser abiertos, pero sin traicionar la verdad ni renunciar a la prudencia ³⁷.

b) *Una nota sobre la aplicación del Directorio ecuménico*, que suscribió su presidente del Secretariado, Cardenal Bea, denunciaba hechos ocurridos últimamente aquí y allá, de admisión de protestantes y anglicanos a la comunión eucarística en la celebración de la misa, sin el necesario permiso de la autoridad. Al reprobar este abuso, se apoyaba en las disposiciones del Vaticano II (UR n. 8), reproducidas y aplicadas en el Directorio ecuménico (n. 55), según las cuales no basta que el protestante o anglicano esté espiritualmente bien dispuesto y pida espontáneamente la comunión, sino que debe profesar respecto de la Eucaristía la misma fe que los católicos y encontrarse en la imposibilidad de recurrir a un ministro de su confesión. Hay tres casos —peligro de muerte, persecución, reclusión—, que el Directorio enumera como ejemplos, en los que se verifican esas condiciones. En los demás, los Ordinarios locales o Conferencias episcopales podrán otorgar el permiso, a condición de que se trate de casos de urgencia semejantes a esos tres, y en las mismas condiciones ³⁸.

³⁷ AAS 60 (1968) 794-797.

³⁸ «L'Osservatore Romano», 6, X, 1969.

c) *Una declaración del Secretario*, poco después de la Asamblea del Consejo Ecuménico de Iglesias en Upsala, satisfacía al escándalo producido por el hecho de haber recibido algunos católicos la comunión de manos de ministros no católicos en la catedral luterana. El Secretario Mons. Willebrands precisó lo siguiente:

«Ninguno de los observadores delegados de la Iglesia católica romana recibió la comunión en ninguna de las ceremonias eucarísticas que fueron celebradas por un ministro no católico romano. Algunos católicos presentes en Upsala a título privado, recibieron, efectivamente, la comunión durante las celebraciones eucarísticas presididas por no católicos. El hecho sorprendió ciertamente no sólo a los observadores católicos, sino también a algunos miembros delegados de la asamblea.»

9. SECRETARIADO PARA LOS NO CREYENTES

Ha publicado un documento³⁹ sobre el diálogo con los no creyentes, inspirándose en la Encíclica *Ecclesiam suam* y en los documentos conciliares al exponer en la introducción la significación y condiciones del diálogo para la promoción de los intereses comunes de la humanidad. A continuación describe la naturaleza y caracteres del diálogo constructivo; las del buen diálogo en general, en el plano de las simples relaciones humanas; las del diálogo doctrinal, en particular, para la búsqueda y determinación de la verdad, en sincera fidelidad y en el respeto recíproco de la libertad; las del diálogo en el plano de la acción, para la colaboración en comunes esfuerzos por el bien. En una tercera parte indica las normas prácticas que se han de observar en la educación y formación del clero, en el *aggiornamento* pastoral, en la acción cultural y apostólica, conforme a las situaciones de cada país, terminando con unas reglas directivas del diálogo público y privado.

Dos días después de la publicación (v. OR 6, X, 1968), el Presidente del Secretariado, Cardenal König, hacía unas declaraciones para reafirmar la finalidad, pastoral exclusivamente, y para calmar los ánimos que habían relacionado inmediatamente el documento con la actitud ante el comunismo. Haciendo constar que el Secretariado no es «en modo alguno un órgano político y que no persigue ningún fin político», así como «no tiene nada que ver con la actividad diplomática de otros dicasterios de la Santa Sede», afirmó que el documento contiene afirmaciones de principio, y que se dirige a todo el mundo, sin entrar en situaciones o problemas nacionales. En los países comunistas concretamente —observó—, el

³⁹ AAS 60 (1968) 692-704; v. 568-569.

diálogo entre creyentes y ateos es por ahora prácticamente imposible, al no encontrar en ellos eco nuestro Secretariado, y porque allí faltan por el momento las premisas necesarias para un verdadero diálogo constructivo.

Un acuerdo francés digno de imitación ha tomado el episcopado francés, extendiendo a todo el territorio nacional las normas que —allá como en otros países— existían entre diócesis de provincias eclesiásticas o de toda una región del país⁴⁰.

Según ese acuerdo, cada Obispo concede en su diócesis a los sacerdotes extraños la facultad de confesar que éstos tengan en la suya (a los religiosos, la que tengan en la diócesis de su residencia), o recibida del Vicario castrense, o de un Ordinario del rito oriental en Francia. Respecto de las religiosas, siguen en vigor las normas particulares del Código. Conviene que el «celebret» mencione las facultades que el sacerdote tenga en alguna diócesis, y que sea informado el párroco del lugar extraño donde uno confiese.

Este acuerdo modifica y amplía el tomado el año anterior, y se experimentará hasta el final de 1970.

MARCELINO ZALBA, S.J.

Pontificia Universidad Gregoriana.

⁴⁰ V. «L'ami du clergé» 78 (1968) 478.